



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00629** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MIGUEL ANTONIO GIL PUERTO** endosatario en propiedad de **LUISA FERNANDA AZUERO CASTRO** en contra de **LUIS FELIPE SABOGAL ARDILA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré.

1.1° **\$7'500.000,00 M/Cte.**, por concepto de cuota contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3° **\$2'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de cuota contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.4° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.5° **\$3'875.000,00 M/Cte.**, por concepto de cuota contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.6° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.7° **\$3'875.000,00 M/Cte.**, por concepto de cuota contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.



1.8º Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.9º **\$3'875.000,00 M/Cte.**, por concepto de cuota contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.10º Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.11º **\$3'875.000,00 M/Cte.**, por concepto de cuota contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.12º Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º Téngase en cuenta que **MIGUEL ANTONIO GIL PUERTO** actúa en causa propia, quien está habilitado para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.70 Hoy,
11 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria